



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 64

Martes 20 de Marzo

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 71, correspondiente al día 12 de Marzo de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie CC-1, número 13.120, expedida por la Oficina delegada del Distrito Forestal y que amparaba una expedición de 10.000 kilogramos de leña, siendo consignatario de la misma la Unión Carbonera, S. L., de Madrid.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 8 de Marzo de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie CC-1, número 11.134, que amparaba una expedición por ferrocarril de 10.000 kilogramos de harina, remitidos por la Electro Harinera de Trujillo a la consignación de don Julián Serrano, de Plasencia (Cáceres).

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá

la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 7 de Marzo de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

890

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

## CODIGO PENAL

### LIBRO II

#### Delitos y sus penas

(Continuación)

#### TITULO XIII

#### De los delitos contra la propiedad

#### CAPITULO VIII

#### De los daños

Art. 557. Son reos de daños y están sujetos a las penas de este Capítulo los que en la propiedad ajena causaren alguno que no se halle comprendido en el anterior.

Art. 558. Serán castigados con la pena de presidio menor los que causaren daño cuyo importe excediere de 5.000 pesetas:

1.º Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones, bien se cometiere el delito contra funcionarios públicos, bien contra particulares que, como testigos o de cualquiera otra manera, hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las leyes.

2.º Produciendo, por cualquier medio, infección o contagio de ganado.

3.º Empleando sustancias venenosas o corrosivas.

4.º En cuadrilla o despoblado.

5.º En un Archivo o Registro.

6.º En puentes, caminos, paseos u otros objetos de uso público o comunal.

7.º Arruinando al perjudicado.

Art. 559. El que con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior causare daño cuyo importe exceda de 250 pesetas, pero no pase de 5.000, será castigado con la pena de arresto mayor.

Art. 560. El incendio o destrucción de papeles o documentos cuyo valor fuere estimable se castigará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo.

Si no fuere estimable, con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 561. A los que destruyeren o deterioraren pinturas, estatuas u otros monumentos públicos de utilidad u ornato se les aplicará la pena de arresto mayor.

Art. 562. El que intencionadamente y por cualquier medio destruyere, inutilizare o dañare una cosa propia de utilidad social, o de cualquier otro modo la sustrajere al cumplimiento de los deberes legales impuestos en servicio de la economía nacional, será castigado con las penas de arresto mayor y multa del tanto al triple del valor de la cosa o del daño producido.

Art. 563. Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, cuyo importe pase de 250 pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triple de la cuantía a que ascendieren, sin que pueda bajar de 1.000 pesetas.

Esta disposición no es aplicable a los daños causados por el ganado y los demás que deban calificarse de faltas con arreglo a lo que se establece en el Libro III.

#### CAPITULO IX

#### Disposiciones generales

Art. 564. Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil por los robos sin violencia o intimidación en las personas, hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:

1.º Los cónyuges, ascendientes y descendientes o aficiones en la misma línea.

2.º El consorte viudo respecto de las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otro.

3.º Los hermanos y cuñados, si vivieren juntos.

La excepción de este artículo no es aplicable a los extraños que participaren del delito.

#### TITULO XIV

#### De la imprudencia punible

Art. 565. El que por impruden-

cia temeraria ejecutare un hecho que si mediare malicia constituiría delito, será castigado con la pena de prisión menor.

Al que, con infracción de los reglamentos, cometiere un delito por simple imprudencia o negligencia se impondrá la pena de arresto mayor.

En la aplicación de estas penas procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el artículo 61.

Lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este artículo no tendrá lugar cuando la pena señalada al delito sea igual o menor que las contenidas en los mismos, en cuyo caso los Tribunales aplicarán la inmediata inferior a la que corresponda en el grado que estimen conveniente.

Toda infracción sancionada en este artículo cometida con vehículos de motor llevará aparejada la privación del permiso para conducirlos por tiempo de uno a cinco años. Cuando se produjere muerte o lesiones graves a consecuencia de impericia o negligencia profesional, se impondrán en su grado máximo las penas señaladas en este artículo, pudiéndose aumentar dichas penas en uno o dos grados, según los casos, a juicio del Tribunal, cuando, los daños causados fuesen de extrema gravedad, teniendo en este caso carácter definitivo la retirada del permiso de conducción. En ningún caso se impondrá pena que resultare igual o superior a la que correspondería al mismo delito cometido intencionalmente.

#### LIBRO III

#### De las faltas y sus penas

#### TITULO PRIMERO

#### De las faltas de imprenta y contra el orden público

#### CAPITULO PRIMERO

#### De las faltas de imprenta

Art. 566. Incurrirán en la pena de multa superior a 50 pesetas e inferior a 1.000:

1.º El director de un periódico en el cual se hubieren anunciado hechos falsos, si se negare a insertar gratis, dentro del término de tres días, la contestación que le dirija la persona ofendida o cualquiera otra autorizada para ello, rectificándolos o explicándolos, con tal que la rectificación no excediere en extensión del doble del suelto o noticia falsa.

En el caso de ausencia o muerte del ofendido, tendrán igual derecho sus hijos, padres, hermanos o herederos.



2.° Los que por medio de la imprenta, litografía u otro medio de publicación divulgaran maliciosamente hechos relativos a la vida privada que, sin ser injuriosos, puedan producir perjuicios, o graves disgustos, en la familia a que la noticia se refiera.

3.° Los que por los mismos medios publicaren maliciosamente noticias falsas, de las que pueda resultar algún peligro para el orden público o daño a los intereses o al crédito del Estado.

4.° Los que en igual forma provocaren a la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas, hicieren la apología de acciones calificadas por la ley de delito u ofendieren a la moral, a las buenas costumbres o a la decencia pública.

5.° Los que publicaren maliciosamente disposiciones, acuerdos o documentos oficiales, sin la debida autorización antes de que haya tenido publicidad oficial.

Las disposiciones anteriores son aplicables a las estaciones radioemisoras y a los demás medios de publicidad.

## CAPITULO II

De las faltas contra el orden público

Art. 567. Serán castigados con las penas de uno a diez días de arresto menor y multa superior a 250 pesetas e inferior a 1.000:

1.° Los que profirieren blasfemias por medio de palabras que no produzcan grave escándalo público.

2.° Los que perturben de manera leve un acto religioso.

3.° Los que, con la exhibición de estampas o grabados, o con otra clase de actos, ofendieren a la moral y las buenas costumbres.

Art. 568. Serán castigados con las penas de uno a cinco días de arresto menor y multa de 50 a 500 pesetas los que, dentro de población o en sitio público o frecuentado, dispararen armas de fuego o lanzaren cohetes, petardos u otro proyectil cualquiera que produzca alarma o peligro.

Art. 569. Serán castigados con las penas de uno a quince días de arresto menor y multa de 50 a 500 pesetas:

1.° Los que perturbaren levemente el orden en la Audiencia o Juzgado, en los actos públicos, en espectáculos, solemnidades o reuniones numerosas.

2.° Los subordinados del orden civil que faltaren levemente al respeto y sumisión debidos a sus superiores.

Art. 570. Serán castigados con multa de 5 a 250 pesetas y reprensión privada:

1.° Los que promovieren o toman parte activa en encerradas u otras reuniones tumultuosas, con ofensa de alguna persona o con perjuicio o menoscabo del sosiego público.

2.° Los que en rondas u otros esparcimientos nocturnos turbaren levemente el orden público.

3.° Los que causaren perturbación o escándalo con su embriaguez.

4.° Los que turbaren levemente el orden público usando de medios que racionalmente deban producir alarma o perturbación.

5.° Los que faltaren al respeto y consideración debida a la Autoridad o la desobedecieren levemente, dejando de cumplir las órdenes particulares que les dictare.

6.° Los que ofendieren de modo leve a los agentes de la Autoridad, cuando ejerzan sus funciones, y los que, en el mismo caso, los desobedecieren.

7.° Los que no prestaren a la Autoridad el auxilio que reclamare en caso de delito, de incendio, naufragio, inundación u otra calamidad, pudiendo hacerlo sin perjuicio ni riesgo personal.

Art. 571. Serán castigados con la multa de 25 a 250 pesetas los que ocultaren su verdadero nombre, vecindad, estado o domicilio a la Autoridad o funcionario público que se lo preguntare por razón de su cargo.

Art. 572. Serán castigados con la multa de 50 a 500 pesetas los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija. Los reincidentes serán condenados, además de la multa, a la pena de arresto menor.

(Continuará)

127

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Febrero de 1945.

Conceder don Agustín Barquero González, Capellán del Colegio Provincial de la Inmaculada, la jubilación de su cargo.

Conceder a varios empleados de esta Diputación, los quinquenios que solicitan por años de servicios prestados a esta Diputación.

Que quede de nuevo sobre la mesa el expediente sobre propuesta formulada por el Ayuntamiento de Plasencia, sobre permuta del edificio dedicado a Manicomio Provincial, por otro que construiría dicho Ayuntamiento.

Desestimar la petición de doña Nieves Bahamonde, que solicita ser nombrada en propiedad en el cargo que desempeña de costurera interina de la Casa de Salud Provincial.

Desestimar la petición de doña María Iglesias Martín, moza de servicio del Hospital Provincial de Plasencia, que solicita se le reconozcan doce años de servicios que ha prestado como jornalera.

Acceder a lo solicitado por Felipe Gómez Rujillo, sobre concesión de licencia de tres meses por enfermedad.

Acceder a lo solicitado por don José Martínez Virel, sobre prórroga para el pago de estancias que cause en la Casa de Salud, su hermana Elena Martínez Virel.

Conceder a Feliciano Monterroso Martín, su emancipación del Colegio de San Francisco.

Desestimar la petición de Amalia Bravo Igual, sobre ingreso en la Casa-Cuna Provincial, de su hijo Perpetuo Bravo Igual.

Quedar enterada del estado de acogidos en los establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales y correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

Invitar a la Alcaldía de Madrigal de la Vera, para que proponga una terna de señores Concejales que pudieran ser designados para ocupar el cargo de representante de esta Excm. Diputación en la Junta Pericial.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse los suministros hechos por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeunte, por la provincia.

Conceder a la Federación Extremeña de Ajedrez, en la que solicita una subvención para contribuir a los gastos ocasionados con motivo de las exhibiciones que ha dado en Cáceres el campeón mundial Dr. Alekhine.

Aprobar el contrato de destajo de explanación y obra de fábrica, en el camino local de Arroyomolinos de la Vera y Jaraiz, a la carretera de Plasencia a Oropesa, y el presupuesto de gastos de replanteo del camino vecinal de Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz, a Pinofañeado.

Conceder anticipo de mensualidades a varios empleados de esta Diputación.

Que pasen los descubiertos sobre el gravamen de aceituna de los años de 1942-43, para que los hagan efectivos el señor Recaudador.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Que se haga la instalación de luz en una de las viviendas de los Ordenanzas de esta Excm. Diputación.

Aprobar el proyecto de chimenea para el despacho del Sr. Presidente de esta Excm. Diputación.

Aprobar varias certificaciones y cuentas de obras realizadas en varios caminos locales.

Autorizar al Sr. Presidente para girar una o varias letras de cambio a noventa días improrrogables, por el Banco de España y contra la Caja Provincial, hasta un importe de trescientas mil pesetas y otra u otras por el importe de los intereses y gastos que la operación pueda originar y que se dirija la Presidencia al Colegio de Corredores de Comercio a fin de que él mismo designe el que ha de intervenir en la operación.

Conceder una subvención de diez mil pesetas, para la reparación del camino que conduce desde Guadalupe a la Ermita de San Blas y ordenar a la Sección de Vías Obras Provinciales para que proceda a la ejecución de dicha obra.

Aprobar el proyecto de bases para la celebración de un contrato de arrendamiento de la planta baja del edificio provincial con destino a las oficinas y pabellón del Excmo. señor General Jefe de la Infantería Divisionaria, autorizando a la Presidencia para que si es aceptada por dicha Autoridad Militar, proceda a la firma del mismo.

Aprobar en todas sus partes la propuesta del Interventor de Fondos sobre el arrendamiento del Servicio de Recaudación de los arbitrios que recaen sobre la uva, bellota, castaña, corcho, maderas y leñas, aceituna y energía eléctrica, dando traslado de este acuerdo a don Germán Fernández Sanchez-Mora, a quien se le había confiado los períodos voluntario y ejecutivo de dichos arbitrios, al efecto de que a la mayor brevedad preste su conformidad a las bases que se le proponen si se hallare de acuerdo con las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Marzo de 1945.—El Presidente, Luis Rodríguez Arias.

836

## Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios, Forestales y Pesas

CIRCULAR

Existiendo en la actualidad varios Ayuntamientos que demoran su ingreso en el Tesoro de las cantidades liquidadas por los conceptos de Propios, Forestales y Pesas y Medidas, con notable perjuicio para éste; por la presente se previene que se les

concede un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por las Corporaciones interesadas se satisfaga las cantidades que adeudan por los conceptos citados, transcurrido el cual sin que lo hayan verificado, se procederá a expedir certificaciones de apremio y al nombramiento de comisionados que, a costa de los Ayuntamientos morosos, pasen a recaudar las cantidades debidas.

También se recuerda a todas las Corporaciones Municipales de la provincia, en general, la obligación que tienen de remitir, dentro de los quince primeros días del próximo mes de Abril, a esta Administración, las certificaciones de los ingresos realizados en arcas municipales durante el primer trimestre del corriente año, procedentes de bienes de Propios, que no sean montes, y Pesas y Medidas, así como los obtenidos de montes, tanto de utilidad pública como de libre disposición, que correspondan a aprovechamientos anteriores al año forestal de 1944-1945, de acuerdo con las normas establecidas en la Circular de esta Administración, fecha 8 de Noviembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 258), utilizando los impresos que en la misma se insertan, condición inexcusable para que las certificaciones citadas sean admitidas.

Transcurrido el plazo establecido, sin que la documentación antecedente haya sido presentada, se impondrá a los Alcaldes y Secretarios, mancomunadamente, una multa de 25 pesetas por cada una de las certificaciones no remitidas.

Cáceres, 14 de Marzo de 1945.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

897

## CLASES PASIVAS

Indice núm. 17

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

16 Diego Calvarro García, Retiros Cruces.

17 Francisco Martín Castro, id.

18 Claudio Espino Hispano, id.

4 Eugenia Fernández Cartas, Mesadas.

Cáceres, 16 de Marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

913

## Distrito Forestal

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.° del Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la vigente Ley de Pesca, se hace público que el primero de Febrero del presente año ha empezado la veda para el grupo de las lampreas.

También ha empezado la veda el primero del presente para el grupo de los ciprinidos, que comprende: barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio y carpín y la lambrehuela. Queda autorizada la pesca con caña de estas especies durante todo el año, pero sin que el pescador pueda vender o entregar para la venta lo que capture durante el período de veda, reservándolo para su propio consumo.

Cáceres, 14 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

900

# Audiencia Territorial

## SECRETARIA DE GOBIERNO

En los diez últimos días del próximo mes de Mayo, tendrán lugar en esta Audiencia, los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, a los que serán admitidos los que teniendo 21 años cumplidos, reúnan las condiciones que determina el artículo 381 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado en su artículo 3.º del Decreto de 2 de Noviembre de 1931, debiendo presentar además certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas con una póliza de igual cantidad de la Asociación benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, dentro del plazo de los quince primeros días del mes de Abril próximo, acompañadas de los documentos que señala el artículo quinto de expresado reglamento.

Cáceres, 16 de Marzo de 1945.—  
El Secretario de Gobierno, Galo Miguel Barca.

914

## Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica

### AVISO IMPORTANTE PARA LOS INDUSTRIALES PINTORES, CONTRATISTAS Y MAESTROS DE OBRAS

Suministro de aceite de linaza y aguarrás a los Contratistas de Obras

El Jefe Nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con fecha 26 de Febrero próximo pasado, en su Circular número 111, dispone lo siguiente:

«Teniendo en cuenta que existen obras de importancia que se realizan en localidades donde no existen Industriales Pintores, o si los hay, son de capacidad técnico-económica muy inferior a la que se necesita para realizar con garantía la pintura de aquéllas, y que el desplazamiento de un Industrial Pintor resulta excesivamente costoso, esta Jefatura cree necesario autorizar la solicitud de aceite de linaza y aguarrás a Contratistas de Obras que realicen directamente sus obras de pintura, dentro de las condiciones siguientes:

1.—Presentar una certificación suscrita por el Jefe Local (Comarcal) de Sindicatos, visada por el Jefe Provincial correspondiente, de que no existe en la localidad industrial pintor que se encargue, con garantía, de la obra de pintura.

2.—Presentar una declaración jurada de que la obra va a ser realizada por cuenta propia, sin llevar pintor alguno de otra localidad.

3.—Presentar una solicitud en un formato análogo al AL-2, sustituyendo «Industrial Pintor» por «Contratista» y añadiendo una casilla más para aguarrás en la solicitud.

La documentación se tramitará en la misma forma que para los industriales pintores, es decir, a través del Sindicato Provincial, si se trata de particular, o de la correspondiente Dirección General, si es de tipo oficial.

Si en algún caso se comprobare

que se ha falseado la declaración jurada, se retirará al Contratista y al Industrial Pintor que le trabaje, la facultad de solicitar materias de pinto».

Lo que se hace público para general conocimiento de los Industriales Pintores, Contratistas y Maestros de Obras que ejecutando directamente sus obras de pintura, puedan hacer ellos sus pedidos por mediación de este Sindicato Provincial, ateniéndose a las condiciones anteriormente expuestas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Marzo de 1945.—  
El Jefe del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Rito Carrillo.—V.º B.º, el Delegado Provincial de Sindicatos, (ilegible).

901

## Administración de Rentas Públicas

### Sección de Usos y Consumos

Los Depositarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no han ingresado en el Tesoro las recaudaciones correspondientes a los trimestres naturales vencidos, que en cada caso se expresan, por IMPUESTO SOBRE VINOS Y SIDRAS DE TODAS CLASES, de la Contribución de Usos y Consumos. En consecuencia, se les notifica para que dentro del corriente mes de Marzo, precisamente, normalicen totalmente su situación y cumplan todas las obligaciones de que se trata, advirtiéndoles que de no hacerlo así en el término indicado, se iniciarán los oportunos expedientes, de los que conocerá el Jurado Especial de Valoración, para fijar las oportunas bases y se practicarán por esta Administración las correspondientes liquidaciones de oficio, con las multas reglamentarias, exigiéndose esas liquidaciones, en su caso, por la vía ejecutiva de apremio, a los Depositarios morosos, que son responsables de los descubiertos, hayan o no recaudado el impuesto de los industriales, como está prevenido.

Los ingresos deberán verificarlos los Depositarios municipales, mediante las declaraciones juradas, con arreglo al modelo oficial, por duplicado, reintegradas con timbre de 0'25 cada ejemplar y formulando una declaración para cada trimestre, si son varios los pendientes. Además de la recaudación por el impuesto, deberán incluir o liquidar en la misma declaración, inexcusablemente, la multa correspondiente, a razón de 10 pesetas por cada millar o fracción y mes de retraso, que automáticamente se considera impuesta por precepto legal, no es condonable por motivo alguno y sin incluirla en la cuantía prevista, no podrán ser admitidas las declaraciones e ingresos.

Para realizar el ingreso deberán enviarse la declaración y su importe en efectivo a la misma persona (Depositario Pagador de Hacienda o Gestor Administrativo representante del Ayuntamiento en la capital; nunca a esta Administración u otra Oficina de la Delegación de Hacienda).

### Ayuntamientos que se citan

Abadía, 3.º y 4.º trimestres 1944.  
Albalá, 1, 2, 3 y 4.  
Alcollarín, 4.  
Alcuéscar, 1, 2, 3 y 4.  
Aldea del Cano, 3 y 4.  
Almaraz, 3 y 4.  
Almoharín, 1, 2, 3 y 4.  
Arroyomolinos de Montánchez, 1, 2, 3 y 4.

Barrado, 1, 3, 3 y 4.  
Belvís de Monroy, 3 y 4.  
Benquerencia, 1, 2, 3 y 4.  
Cabezuela del Valle, 1, 2, 3 y 4.  
Campo (El), 1, 2, 3 y 4.  
Cañamero, 1, 2, 3 y 4.  
Casas de Don Antonio, 3 y 4.  
Casas de Millán, 3 y 4.  
Casillas de Coria, 1, 2, 3 y 4.  
Castañar de Ibor, 1 y 2.  
Conquista de la Sierra, 1, 2, 3 y 4.  
Deleitosa, 2, 3 y 4.  
Descargamaría, 3 y 4.  
Eljas, 1, 2, 3 y 4.  
Estorninos, 1, 2, 3 y 4.  
Garganta (La), 4.  
Gata, 1, 2, 3 y 4.  
Granadilla, 1, 3 y 4.  
Granja (La), 1, 2, 3 y 4.  
Guijo de Galisteo, 1, 2, 3 y 4.  
Guijo de Granadilla, 1, 2, 3 y 4.  
Herguiejuela, 4.  
Hernán Pérez, 1, 2, 3 y 4.  
Herrera de Alcántara, 1, 2, 3 y 4.  
Herreruela, 4.  
Hinojal, 4.  
Holguera, 4.  
Jarilla, 4.  
Jerte, 1, 2, 3 y 4.  
Ladrillar, 1, 2, 3 y 4.  
Madroñera, 1, 2, 3 y 4.  
Majadas, 1, 2, 3 y 4.  
Mata de Alcántara, 4.  
Millanes, 1, 2, 3 y 4.  
Mirabel, 1, 2, 3 y 4.  
Montánchez, 1, 2, 3 y 4.  
Morcillo, 1.  
Pasarón de la Vera, 4.  
Peraleda de San Román, 4.  
Pescueza, 1, 2, 3 y 4.  
Piedras Albas, 4.  
Pozuelo de Zarzón, 2 y 4.  
Puerto de Santa Cruz, 1, 2, 3 y 4.  
Riolobos, 4.  
Robledillo de la Vera, 4.  
Robledillo de Trujillo, 1.  
Robledollano, 4.  
Ruanes, 1, 2, 3 y 4.  
Salvatierra de Santiago, 1, 2, 3 y 4.  
San Martín de Trevejo, 1, 2, 3 y 4.  
Santa Ana, 1, 2, 3, y 4.  
Santibáñez el Bajo, 1, 2, 3 y 4.  
Talaván, 4.  
Talavera la Vieja, 1, 2, 3 y 4.  
Talaveruela, 2, 3 y 4.  
Torre de Santa María, 1, 2, 3 y 4.  
Torrejuncillo, 1, 2, 3 y 4.  
Torremenga, 4.  
Torreorgaz, 2, 3 y 4.  
Valdecañas de Tajo, 3.  
Valdefuentes, 1, 2, 3 y 4.  
Valdehúncar, 1, 2, 3 y 4.  
Villa del Campo, 1, 2, 3 y 4.  
Villa del Rey, 4.  
Villamiel, 1, 2, 3 y 4.  
Villanueva de la Sierra, 4.  
Zarza de Montánchez, 1, 2, 3 y 4.

Cáceres, 15 de Marzo de 1945.—  
El Administrador de Rentas, Francisco J. Mayoral.

896

## Obras Públicas

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1945.

Número de matrícula, CC. 2.373; marca, Chevrolet; propietario, Francisco Carrión; reforma hecha, instala gasógeno G. Dausa con certificación número 32.746.

Número de matrícula, O. 8.877; marca, Bedford; propietario, Juan Gil; reforma hecha, idem G. Dausa número 32.745.

Número de matrícula, SA. 3.416; marca, Ford; propietario, Anacleto Basquero; reforma hecha, id. I. E. G. Este gasógeno no tiene certificación

por haber instalado en otro vehículo previamente.

Número de matrícula, CC. 3.049; marca, Dodge; propietario, Comercial Vela Rey; reforma hecha, idem G. Dausa número 32.705.

Número de matrícula, CC. 2.489; marca, Chevrolet; propietario, Jacinto Gallego; reforma hecha, id. Impe-rator número 29.052.

Número de matrícula, M. 42.737; marca, Brockway; propietario, Arcadio Ramos; reforma hecha, particular al SP.

Número de matrícula, M. 56.442; marca, Chevrolet; propietario, Ramón García; reforma hecha, idem.

Número de matrícula, CC. 2.625; marca, Chevrolet; propietario, Vicente Mariño; reforma hecha, particular al SP.

Número de matrícula, M. 69.068; marca, Dodge; propietario, Francisco Jiménez; reforma hecha, idem.

Cáceres, 10 de Febrero de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

592

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Febrero de 1945.

Número de matrícula, CC. 3.191; marca, Bussing; propietario, Isidro Murillo; reforma hecha, instala gasógeno según número 25.572, marca Osqui.

Número de matrícula, SA. 722; marca Buick; propietario, José Martín Sánchez; reforma hecha, idem, idem número 25.539, Osqui.

Número de matrícula, M. 44.649; marca, Plymouth; propietario, Macario Pérez; reforma hecha, id., idem 38.509, Cogegas.

Cáceres, 6 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

872

## Juzgados

### ALCANTARA

#### Edicto

Don Jerónimo Hernández Acosta, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, incoado en este Juzgado por el Procurador don Angel Amarillas Rodríguez, en nombre y representación de don Mariano Rodríguez Arias Bernáldez contra don Dionisio Clavero Fresneda y diecinueve más, sobre reclamación de DIEZ MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CON SETENTA CENTIMOS, importe de la segunda labor de la Dehesa «Recobera», cantidad satisfecha por el Sindicato Agrícola Católico, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Montánchez a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montánchez y su partido con jurisdicción prorrogada al de Alcántara. Vistos los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos por don Mariano Rodríguez Arias Bernáldez, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Alcántara, representado por el Procurador don Angel Amarillas Rodríguez y defendido por el Letrado, don Luis Rodríguez Arias, contra don Dionisio Clavero



# Jefatura de Obras Públicas

## PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Febrero de 1945.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Provincia
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	
3394	1. <sup>a</sup>	Serrano Núñez	Cecilio	Juan	María	1	Febrero	1913	Madrigal de la Vera	Cáceres.
3395	1. <sup>a</sup>	Almaraz Moreno	Julián	Sebastiana	Rufina	11	Enero	1913	Valverde del Fresno	Idem.
3396	2. <sup>a</sup>	Domínguez Escobar	Nicolás	Antonio	Brigida	2	Noviembre	1921	Berzocana	Idem.
3397	2. <sup>a</sup>	Quirós Castellana	Juan Ant. <sup>o</sup>	Fernando	María	22	Febrero	1922	Cáceres	Idem.
3398	2. <sup>a</sup>	Muñoz Dávila	Miguel	Miguel	Emiliana	31	Marzo	1911	Castañar de Ibor	Idem.

Cáceres, 6 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

873

## RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Febrero de 1945.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	M. 54971 SP.	Sebastián Solís	Montánchez	Francisco Carrión Royo	Montánchez, O. Senso, 39.
Chevrolet	BA. 2549 SP.	Miguel de Vegas	Trujillo	Andrés Crespo Uríbarri	Cáceres, Cervantes, 13-15.
Ford	CC. 2107 SP.	Vicente Mateos	Jaraiz	José Matías Cabezalí	Pasarón.
Opel	CC. 2836 SP.	Por subasta judicial		Manuel Mirat López	Cáceres, Antonio Hurtado, 8.
Fiat	CC. 767	Emiliano Camacho	Cáceres	Enrique Sánchez Abril	Madroñera.
Chevrolet	SA. 2402 SP.	Martín Pereira	Arroyomolinos	Hernández y Bravo, S. L.	Trujillo, Encarnación, 3.
Fiat	CC. 2869 SP.	Leandro Carrera	Arroyo	Miguel de Vegas	Trujillo, P. Rivera, 2.
Chevrolet	CC. 1617 SP.	Manuel Torres	Montánchez	José Sánchez Broncano	Cáceres, Portugal, 6.
Fargo	CC. 2186 SP.	Comercial Vela	Cáceres	Goivalón, S. L.	Lalin (Pontevedra).
G. Paige	M. 28290 SP.	Rita Rentero	Cáceres	Victoria Regidor García	Baños, D. Rengifo, 28.
Citroen	BI. 3881	Gabriel Iglesias	Cáceres	Cándido García	Cáceres, Aldea Moret.
Chevrolet	CC. 1941 SP.	Domingo Cortés	Guadalupe	José Jiménez Muñoz	Trujillo, C. Sotelo, 10.
Chevrolet	CC. 2448	Rita Higuero	Trujillo	Jacinto Gallego Rodríguez	Trujillo, Cruces, 13.
Chevrolet	CC. 2536	Benito Calvillo y otros		Santiago Avis Criado	Trujillo.
Fiat	BA. 4576 SP.	Baltasar de Tapia	Cáceres	Antonio Mejías Montero	Madroñera.
Chevrolet	SA. 2689	Vicente Mariño	Plasencia	Basilio Rodríguez Herrero	Pozuelo de Zarzón.

Cáceres, 6 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

874

## PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Febrero de 1945

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cil.								
3191	3. <sup>a</sup>	14	Bussing OZ.	7473855	6	23	Cam.	3	3500	4500	Isidro Murillo Romero	Trujillo, Carretera	SP.

Cáceres, 6 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

875

Fresneda, don Demetrio Clavero Cabezas, don Segundo Cantero Salgado, don Jacinto Montano Fresneda, don Francisco Sevilla Salgado, don Juan Galán Grados, don Julián Lumbreras Maldonado, don Carlos Caldito de Sande, don Manuel Agúndez Díaz, don Eugenio Carrasco Romero, don Luis Notario Durán, don Fermín Agúndez Medina, don Jacinto Lumbreras Perianez (menor), don Ignacio Barrigón Clavero, don Cecilio Escalante Ramos, don Juan Carro Blanco, don Pedro Claver Claver, don Emeterio Galán Grados, don Demetrio Bravo Solano, don Lorenzo Claver Malpartida; todos mayores de edad, y vecinos de la misma villa, en situación de rebeldía, sobre pago de DIEZ MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CON SETENTA CENTIMOS, importe de la labor de la segunda mitad de la Dehesa «Recobera», enclava-

vada en término municipal de Alcántara.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dionisio Clavero Fresneda, Demetrio Clavero Cabezas, Segundo Cantero Salgado, Jacinto Montano Fresneda, Francisco Sevilla Salgado, Juan Galán Grados, Julián Lumbreras Maldonado, Carlos Caldito de Sande, Manuel Agúndez Díaz, Eugenio Carrasco Romero, Luis Notario Durán, Fermín Agúndez Medina, Jacinto Lumbreras Perianez (menor), Ignacio Barrigón Clavero, Cecilio Escalante Ramos, Juan Carro Blanco, Pedro Claver Claver, Emeterio Galán Grados, Demetrio Bravo Solano, Lorenzo Claver Malpartida, a que abonen al señor Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Alcántara, como representante de él la parte que respectivamente les corresponda de la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTAS CIENTAN

Y OCHO PESETAS CON SETENTA CENTIMOS, reclamadas, importe de la segunda mitad de la labor de la Dehesa Boyal «Recobera», con imposición de las costas causadas a la parte actora, y obsérvese para notificar esta sentencia a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia mando y firma.—Antonio Rodríguez.—Rubricado.

Y mediante a que los demandados se hallan constituidos en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcántara, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Jerónimo Hernández.—Ante mí, P. H., (ilegible).

(106 psts.)

## Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Aprobado en un principio por la Corporación Municipal de esta villa los expedientes de fallidos de los Repartimientos Generales de Utilidades de la misma, correspondientes a los años de 1937 al 1940, ambos inclusivos, quedan expuestos al público, por término de quince días hábiles, para reclamar contra dichos acuerdos pasados los cuales sin reclamación alguna se considerarán definitivamente aprobados.

Cabezuela del Valle a 12 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Luis Barbosa.

902

916

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL